



MUNICIPALIDAD DE GORBEA  
SECRETARÍA MUNICIPAL

EL CONSEJO COMUNAL DE  
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD  
CIVIL

**COSOC**

**UNA INSTANCIA PARA SER  
PARTE ACTIVA  
EN LA GESTION MUNICIPAL**

CARTILLA INFORMATIVA 2019

### **¿QUE ES EL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL? COSOC.**

- Es un órgano asesor de la Municipalidad, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo objetivo es asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

### **¿CUANTOS INTEGRANTES TENDRA EL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL?**

- El COSOC es presidido por el Alcalde, e integrado por Dieciocho Consejeros, que duran 4 años en sus cargos, los cuales son elegidos según el procedimiento aprobado en el Reglamento Municipal.
- Los Consejeros eligen entre sus integrantes al Vicepresidente.
- El Ministro de Fe del Consejo es el Secretario Municipal.

### **¿COMO ESTARA INTEGRADO EL COSOC?**

- Estará integrado por:
  - a) Seis Consejeros que representan a las Organizaciones Comunitarias Territoriales.
  - b) Seis Consejeros que representan a las Organizaciones Comunitarias Funcionales.
  - c) Dos Consejeros que representan a las Organizaciones de Interés Público de la Comuna, que son organizaciones con persona jurídica sin fines de lucro, y las Asociaciones y Comunidades Indígenas.
  - d) Dos Consejeros que representan a las Organizaciones Gremiales y Organizaciones Sindicales de la Comuna.
  - e) Dos Consejeros que representan a organizaciones que realizan actividades relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la Comuna.

### **¿CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR?**

En la Municipalidad se mantendrá abierto un Registro a contar del 11 de DICIEMBRE de 2019 y hasta el 14 de ENERO de 2020, que está a cargo del Secretario Municipal; en dicho Registro se inscribirán separadamente en el Estamento que corresponda, las organizaciones y asociaciones interesadas en participar en el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Podrán inscribirse en el Registro de pleno derecho, las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias Funcionales, que acrediten Personalidad jurídica vigente, previa solicitud.

Para inscribirse en el Registro, otras Organizaciones o Asociaciones comunales, deberán acreditar certificación de la vigencia de la Personalidad jurídica junto a la solicitud de inscripción correspondiente, que tenga una vigencia no superior a treinta días, y que hayan validado la elección de sus directorios conforme lo señala el art. 10 de la Ley N° 18.593, Ley de Tribunales Electorales Regionales.

El Secretario Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes de la respectiva inscripción notificará la aceptación o rechazo de la inscripción.

La organización o asociación cuya inscripción fuere denegada, podrá dentro de los siete días corridos siguientes, contados desde la notificación respectiva, recurrir ante el Concejo Municipal, para que se pronuncie sobre tal situación. Dicho órgano colegiado deberá pronunciarse en la primera sesión ordinaria que celebre desde la interposición de la reclamación, oyendo previamente a las partes.

#### **¿COMO SE ELIGEN LOS CONSEJEROS DEL COSOC?**

Cerrado el Registro el Secretario Municipal convocará por escrito a las Organizaciones o Asociaciones Inscritas, para que se constituyan en asamblea, a fin de elegir a los miembros del Consejo comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, que a cada estamento corresponda, en asambleas separadas, según el cronograma establecido. En la citación se señalará expresamente el día, hora y lugar de la reunión del estamento respectivo, en dependencias municipales.

Previo a la Asamblea del Estamento, los representantes de las organizaciones deberán acreditar ante el Secretario Municipal, que cuentan con la personería o poder para ello. En la asamblea estamental, a las organizaciones las representará su Presidente, o un Director elegido por la organización.

En la Asamblea Estamental actuará como Ministro de Fe, el Secretario Municipal; habiendo más del 50% de las organizaciones y asociaciones cuando corresponda, de las inscritas en el respectivo estamento, se procederá a elegir en votación directa y secreta, la representación del Estamento.

Cada elector tendrá derecho a votar por la mitad más uno del universo a elegir en el estamento correspondiente.

Resultan electos quienes obtienen las primeras mayorías individuales, hasta completar la cantidad de Consejeros que corresponde elegir al estamento. Las mayorías siguientes hasta completar un número igual de Consejeros que corresponde a ese estamento, quedarán como Consejeros Suplentes, en el estricto orden de prelación que determinó el número de votos que obtuvo cada uno.

En caso de empate de votos, el cargo o los cargos se dirimen por sorteo ante el ministro de Fe.

#### **¿QUE REQUISITOS SE NECESITAN PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL?**

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

#### **¿QUE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES AFECTAN A LOS MIEMBROS DEL COSOC?**

Son aplicables a los miembros de los COSOC, las inhabilidades e incompatibilidades que la Ley Orgánica Municipal contempla para los Concejales.

Asimismo, el cargo de Consejero es incompatible con los cargos de Concejal, Consejero Regional y Consejero Provincial.

#### **¿CUALES SON LAS FUNCIONES DE LOS COSOC?**

a) Pronunciarse, en el mes de mayo de cada año, sobre:

i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y

iii. Las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo.

b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;

c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;

d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Concejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;

f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;

g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;

h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental; y,

j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

GORBEA, DICIEMBRE de 2019.

MUNICIPALIDAD DE GORBEA.

# **COSOC**

**UNA INSTANCIA PARA SER  
PARTE ACTIVA  
EN LA GESTION MUNICIPAL**